



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe de auditoría : 16 de julio de 2019
Tipo de auditoría : De cumplimiento
Entidad auditada : Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)
Código de resolución : RIA-UAI-2043-19
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración y contratación de bienes y servicios, con énfasis en las contrataciones ejecutadas por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, con referencia **IN-059-001-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Olivia Margarita Cano Bustamante**, codirectora general; **Jorge Luis Ríos**, codirector Administrativo; **María Emilia Rizo Saavedra**, gerente general; **Brenda Alicia Cerda Ruiz**, responsable de Adquisiciones; **Freddy Mauricio Reyes Suarez**, asesor legal; **Luis Manuel Reyes Jovel**, director Administrativo Financiero; **Julio Antonio Linares Suarez**, contador general; **Ana Lucia Gómez**, responsable de Presupuesto; **Abelardo José Martínez Ulloa**, director de Informática; **Isaac Manuel Boza Castellón**, director de Operaciones; **Carlos Alberto López Carrión**, jefe de Transporte; **Juan Carlos Ruíz Rayo**, responsable de Bodega; **Esperanza de la Concepción García Hurtado**, ex-responsable de Servicios Administrativos. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría inherentes al Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se comprobó el adecuado cumplimiento del sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en el registro de los procesos de contratación. **2)** Se comprobó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables, a excepción de hallazgos de control interno, como son: **a)** Debilidades de control en el proceso de Licitación selectiva No. 02/2018 “Adquisición de combustible”, en plazos y procedimientos para suscribir contrato; y **b)** Remisión de documentación de proceso de contratación Pública, conforme la Circular Administrativa No. 01-2017 de la Contraloría General de la República “sobre la remisión de documentos en los procesos de contrataciones Públicas. **3)** Se comprobó que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y verificamos que los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; y **4)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con dos hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, con referencia **IN-059-001-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, relativa al sistema de administración y contratación de bienes y servicios, con énfasis en las contrataciones ejecutadas por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, nominados en los Vistos Resulta de la presente resolución administrativa, y en el informe de autos.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes, seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichado Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior